
TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA (SECCIÓN 1.ª) DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso de Apelación n.º 727/88. Sentencia de 21-3-1990

TEMA: PLANEAMIENTO.

PLAN GENERAL.

Aprobación definitiva de Adaptación Revisión 1986.

Posibilidad de recoger planeamiento aprobado.

Zona de servicios especiales.

Supuesto de Indemnización.

Excmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Francisco Javier Delgado Barrio

MAGISTRADOS

D. Juan García-Ramos Iturralde

D. Pedro Esteban Álamo (*Ponente*)

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la S. A. de D. y por la C. de H.A., representadas por el Procurador D. Á. D. V., bajo la dirección del Letrado; siendo partes apeladas el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador D. P. M. G., bajo la dirección de Letrado; y el Sr. Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la representación que por cargo ostenta; y estando promovido contra la sentencia dictada el 19 de marzo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso sobre Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación Urbana.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. Pedro Esteban Álamo, Magistrado de esta Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Diputación General de Aragón aprobó definitivamente por Decreto nº 52/86, de 16 de mayo, la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Interpuesto recurso de reposición contra un determinado extremo del mismo, fue desestimado por silencio administrativo.

SEGUNDO. – S. y C. interpusieron contra los anteriores actos recurso contencioso-administrativo ante la Sala Jurisdiccional de la Audiencia de Zaragoza (nº 560/87), en el que formalizaron su demanda con la súplica de que se anularan los acuerdos recurridos y se dictara sentencia ordenando que se recoja en la citada Adaptación-Revisión el Plan Parcial aprobado para la zona de servicios especiales en la Carretera de Madrid, km. 313,700 de Zaragoza, o, en otro caso, declare el derecho a indemnización. Dado traslado a las representaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza, contestaron la demanda suplicando la desestimación del recurso. Recibidos los autos a prueba y celebrada la vista del recurso, la expresada Sala dictó sentencia con la siguien-

te parte dispositiva. «FALLAMOS: PRIMERO. – Desestimamos el presente recurso contencioso nº 560 de 1987, deducido por las Compañías Mercantiles «S.» y «C.». SEGUNDO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. TERCERO. – Contra la anterior sentencia se interpuso el presente recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, con emplazamiento de las partes para ante este Tribunal, verificándose dentro de término; y, no estimándose necesaria la celebración de vista, presentaron las partes sus respectivos escritos de alegaciones. Conclusa la discusión escrita, se acordó señalar para la votación y fallo el día 8 de marzo de 1990.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las Compañías mercantiles S. y C. interesaron en la demanda presentada en el recurso 560/87, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, la anulación de los acuerdos de la Diputación General de Aragón de fecha 16 de mayo de 1986, por los que se aprobó definitivamente la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza; y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquél; y en caso negativo se declarase el derecho a indemnización en los términos del artículo 87.2 de la Ley del Suelo, que se fijaría en periodo de ejecución de sentencia, en favor de las mercantiles litigantes. La sentencia de la Sala de instancia, de fecha 19 de marzo de 1988, rechazó ambos pedimentos al desestimar el recurso. Aquietadas las recurrentes con la sentencia en lo que se refiere al primer pedimento, han apelado aquella resolución en cuanto se refiere a la solicitud de indemnización, constituyendo este extremo la cuestión que se somete ahora al estudio y decisión de este Tribunal.

SEGUNDO. – La discrepancia de la parte apelante contra la sentencia apelada, se manifiesta repitiendo los mismos argumentos que en la demanda aunque sintetizados. Consisten en que, durante varios años, han pretendido instalar en Zaragoza un hipermercado; deseo que se ha visto frustrado por la actitud impositiva de la Administración Municipal. Para ello tramitaron un Plan Parcial de nuevo núcleo en suelo rústico que, finalmente fue declarado ajustado a derecho por sentencia del Tribunal Supremo. Y posteriormente la tramitación del proyecto de servicios de urbanización, que ponía en ejecución las determinaciones del Plan Parcial, tampoco tuvo un final feliz por haber exigido el Ayuntamiento de Zaragoza que tal proyecto debía ser presentado por una Junta de Compensación; tesis que fue aceptada por la Audiencia de Zaragoza en sentencia que quedó firme. El artículo 87.2 de la Ley del Suelo establece que la modificación o revisión de la ordenación de los terrenos y construcciones establecida por los Planes Parciales, por los Planes Especiales y por los Programas de Actuación Urbánística, sólo podrá dar lugar a indemnización si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para la ejecución de los respectivos Planes o Programas, o transcurridos aquéllos si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración. Esta última es la causa en que se fundamentan las mercantiles apelantes. Ahora bien, de los relatos de ambas partes, coinci-